

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE EDUCACION

PRG/MLG/RGL/MELH/MIIR/RFV/sma

DIVISION JURIDICA

APRUEBA PLAN Y PROGRAMAS  
DE ESTUDIO PARA LA  
ENSEÑANZA BASICA DE  
ADULTOS.

---

SANTIAGO, 15 MARO 7 \* 00584

DECRETO EXENTO N°

CONSIDERANDO:

Que, los cambios curriculares de la Enseñanza Básica de Adultos, aprobados por Decreto Supremo N° 239, de 2004, del Ministerio de Educación, hacen necesario modificar las actuales normas que regulan los planes y programas de estudio para la Educación Básica de Adultos;

Que, es necesario dar respuesta a los requerimientos educacionales de la población adulta, facilitando su ingreso, promoción y permanencia en las distintas alternativas que les ofrece la Enseñanza de Adultos; y

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza; Decretos Supremos N°s. 182, de 1992 y 239, de 2004, ambos del Ministerio de Educación; Acuerdo N° 073/2006, de 2006, del Consejo Superior de Educación; artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

DECRETO:

ARTICULO 1°: Apruébase el siguiente plan de estudio para la Educación Básica de Adultos, el que se comenzará a aplicar a partir del año escolar 2007:

Niveles/Cursos	Lengua Castellana y Comunicación	Educación Matemática	Estudios Sociales	Ciencias Naturales	Total Horas Semanales
Nivel 1 1° a 4° Básico	5 hrs.	5 hrs.	-	-	10 hrs.
Nivel 2 5° y 6° Básico	4 hrs.	4 hrs.	4 hrs.	4 hrs.	16 hrs.
Nivel 3 7° y 8° Básico	4 hrs.	4 hrs.	4 hrs.	4 hrs.	16 hrs.

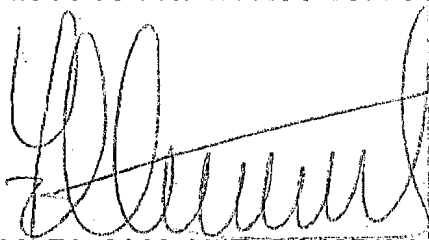
ARTICULO 2°: Apruébanse los siguientes programas de estudio para la Educación Básica de Adultos, los cuales se comenzarán a aplicar a partir del año escolar 2007:

ARTICULO 3º: Declárase "oficial" la edición "in extenso" de los programas aprobados en el artículo anterior que el Ministerio de Educación distribuirá a todos los establecimientos educacionales de Enseñanza Básica de Adultos del país.

ARTICULO 4º: Las situaciones no previstas en el presente decreto serán resueltas por la División de Educación General, dentro del ámbito de su competencia.

**ANOTESE Y PUBLIQUESE.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA.**



**YASNA PROVOSTE CAMPILLAY**  
**MINISTRA DE EDUCACION**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda a Ud.,



**PILAR ROMAGUERA GRACIA**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACION**

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Diario Oficial	1
-Subsecretaría	1
-División de Educ. General	1
-División Jurídica	1
-Coordinación Nacional de Adultos	1
-Secretarías Regionales Ministeriales	13
-Asesorías Jurídicas Regionales	13
-Departamentos Provinciales	41
-TOTAL	73